

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 893.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno á vuelta de correo, sin falta alguna, una nota expresiva del número de cabezas de ganado que se inscribieron en sus respectivos distritos el día 24 del corriente, conforme á lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción de 23 de Mayo último, y arreglada en un todo al modelo número 5 que se expresó artículo prevenido.

Los Sres. Alcaldes darán preferencia á este servicio y no lo demorarán por ningun pretexto bajo su mas estrecha responsabilidad.

Logroño 28 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 895.

En la Gaceta de Madrid número 265, correspondiente al día 22 del actual, se

halla inserta la Real orden que sigue.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion — Negociado 1.º

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion en 24 de Agosto último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para que el Real decreto de 10 de Julio último pueda causar los inmediatos efectos que al aconsejarlo á la REINA (Q. D. G.) se propuso el Gobierno de S. M., han de concurrir con la mayor eficacia á prestar su cooperacion todos los funcionarios públicos á quienes incumbe facilitar los datos indispensables, á fin de apreciar con equidad y justicia el carácter distintivo de los terrenos de aprovechamiento comun: conviene, pues, acreditar ante todo en los expedientes promovidos ó que en lo sucesivo promuevan los pueblos, el arriendo ó arbitraje de aquellos terrenos, sea cualquiera el modo y forma en que haya podido verificarse; y al efecto es necesario consultar con sumo cuidado y preferencia las cuentas municipales de los Ayuntamientos y los demás antecedentes que existan en los Gobiernos de provincia, para que los Secretarios expidan con acierto las oportunas certificaciones de lo que resulte con relacion á las fincas de que se trata. En vista de estas ligeras consideraciones, S. M. se ha servido disponer me dirija á V. E., como lo verifico, recomendándole muy especialmente tan importante asunto, con el objeto de que á su vez pueda servirse hacerlo á sus inmediatos subordinados con las apreciaciones más terminantes que estime, en el concepto de que S. M. mirará con aprecio el celo y eficacia que demuestren todos y cada uno de los funcionarios públicos en pro de la desamortizacion.»

Para que tenga el debido cumplimiento la Real orden preinserta y se toquen en el desarrollo de la riqueza pública los ventajosos resultados que está llamado á producir el Real decreto de 10 de Julio último, se hace necesario remover los obstáculos que entorpecen y complican la ejecucion de las leyes de-amortizadoras. Sin que la Hacienda pública conozca de una manera detallada los bienes que pueden enajenar sin menoscabo de intereses creados ó de derechos legalmente adquiridos, no es posible que aquella sobera disposicion produzca sus naturales efectos.

Para conseguir este fin y con el objeto de poner término á las pretensiones injustas que pudieran suscitarse más adelante para legitimar la posesion de los terrenos de propios, comunales ó baldíos arbitrariamente roturados, la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º En todo lo que resta del presente mes de Setiembre se numerarán correlativamente por orden de fechas todos los expedientes y solicitudes que sin resolucion final existan en ese Gobierno de provincia

sobre legitimacion ó concesion de terrenos de propios, comunes, baldíos, realengos, egidos y demás que tengan ese carácter, sea cualquiera la denominacion con que se les conozca. Dichos expedientes se registrarán en libro separado, remitiendo inmediatamente á este Ministerio todos los que tengan la instruccion debida y la documentación prescrita en la Real orden de 4 de Noviembre de 1862.

2.º El libro-registro de que habla la regla anterior estará abierto hasta la terminacion del plazo de seis meses establecido en el Real decreto ántes citado. En él se anotará cuidadosamente, por orden de fechas y con numeracion correlativa, la entrada de todas las solicitudes y expedientes que se incoen por la Secretaria de ese Gobierno dentro de dicho plazo, expidiéndose para seguridad de los interesados resguardo en que conste la fecha en que se dedujo la solicitud.

3.º En los tres primeros días de cada mes, hasta la terminacion del mencionado plazo, remitirá V. S. á este Ministerio una relacion detallada de las solicitudes presentadas en el anterior, con arreglo al modelo adjunto, avisando por medio de oficio cuando no se presentasen.

4.º V. S. dispondrá desde luego que los Alcaldes registren en un libro foliado, cuyas hojas deberán rubricar ellos y el Regidor Síndico, los expedientes y solicitudes que se les presenten ántes de espirar el plazo, para evitar, una vez cerrado este, reclamaciones estemporáneas é improcedentes. Los Secretarios de los Ayuntamientos expedirán á los interesados los oportunos resguardos visados por el Alcalde.

5.º V. S. cuidará tambien de que por los Alcaldes respectivos se le envíe por duplicado en los tres primeros días de cada mes una relacion detallada conforme al modelo que se acompaña, de los asientos hechos en sus registros para remitir un ejemplar á este Ministerio, dejando el otro en ese Gobierno de provincia á fin de comprobarlo en su día con los expedientes que se le remitan. Los Alcaldes deberán asimismo noticiar á V. S. por medio de oficio cuando no se les haya presentado reclamacion alguna.

6.º Para que en lo sucesivo no pueda ningun poseedor de terrenos públicos alegar ignorancia del plazo señalado para ganar la titulacion administrativa de los mismos, cuidará V. S. que esta Real orden se inserte inmediatamente en el Boletín oficial y que los Alcaldes fijen edictos en los sitios de costumbre y avisen de palabra ó por escrito á los poseedores de esos terrenos, ya paguen ó no canon, cominándoles con la pérdida ó caducidad de su derecho en el caso de no gestionar el título administrativo dentro del plazo de los seis meses.

7.º A los labradores pobres á quienes V. S. y los Alcaldes consideren y declaren como tales para el objeto de obtener

la titulacion administrativa de las pequeñas suertes, siempre que las cultiven por sí y no las tengan arrendadas, se les admitirá la tramitacion administrativa en papel del sello de pobres, procurando evitarles cuantos gastos sean posibles dentro de la esfera de la Administracion en las certificaciones, dictámenes, informes periciales y demás documentos necesarios en esta clase de expedientes, segun la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1862.

8.º Para evitar los crecidos gastos que ocasionan las informaciones de testigos á que se refiere la Real orden anteriormente citada, se entenderá que solo deben hacerse dichas informaciones ante los Jueces de primera instancia en el caso de que la legitimacion verse sobre terrenos del Estado cuyo canon deba pagarse á la Hacienda pública; pero si los terrenos fuesen de bienes de propios ó comunes de los pueblos y el canon debiese ingresar en las arcas municipales, las informaciones de testigos se harán ante el Alcalde y el Secretario con audiencia del Síndico, en representacion de los derechos comunales del pueblo.

9.º El nombramiento de peritos agrónomos á que se refiere la repetida Real orden se hará por los Alcaldes cuando se trate de legitimar la posesion de suertes pertenecientes á bienes de propios ó comunales; y si en el pueblo no hubiese perito alguno con título académico, se designarán dos vecinos labradores inteligentes y de arraigo para que desempeñen las operaciones que se confían á aquellos por la mencionada Real disposicion.

Y 10.º Encargo á V. S. por último muy especialmente que excite el celo del Consejo provincial y de todos los empleados que deban intervenir en la tramitacion de esos expedientes para que muestren la mayor actividad en el desempeño de su cometido; disponiendo, si fuese necesario, el empleo de horas extraordinarias, pues cualquier negligencia ó descuido en esta servicio podria ocasionar sensibles perjuicios á los intereses públicos ó al derecho de los particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el modelo que en ella se cita, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplan desde luego con lo que se previene en las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, teniendo presente para ello la Real orden de 4 de Noviembre de 1862 que tambien se cita, inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 157 de 17 de Noviembre del mismo año de 62. Logroño 26 de Setiembre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

RELACION de los expedientes y solicitudes que se han incoado en este (Gobierno de provincia ó Ayuntamiento), pidiendo la legitimacion ó título administrativo sobre los terrenos repartidos ó roturados arbitrariamente, á que se refiere la ley de 6 de Mayo de 1855, y cuyas peticiones han sido registradas en el mes de (Setiembre ó el que sea hasta el en que espire el plazo), segun prescribe la Real órdn circular de 21 de Setiembre de 1865.

(1) NOMBRES de los Ayuntamientos á que corresponden los expedientes ó peticiones.	(2) NUMERACION	(3) NOMBRES	(4) FECHAS DE LAS PETICIONES.			(5) ORIGEN	(6) PERIODO			(7) NOMBRE	(7) CABIDA	(8) CANON ANUAL	(9) OBSERVACIONES	
	que toman las peticiones en el libro Registro de este Gobierno (ó de este Ayuntamiento).	de los interesados que piden la titulación administrativa con arreglo al artículo 6.º de la ley de 6 de Mayo de 1855 y con la documentación que prescriben las Reales órdenes circulares de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre de 1865.	Día.	Mes.	Año.	ó PROCEDENCIA DE LOS TERRENOS REPARTIDOS ó ROTURADOS ARBITRARIAMENTE. Balidos ó montes del Estado.	EN QUE EMPEZÓ EL CULTIVO Y LABORES á que se DESTINA EL TERRENO.	Años.	A sembradura.	A viñedo vulgar ó arbola-do.	de la suerte segun su denominacion vulgar y linderos.	ó medida superficial de la suerte en fanegas de tierra y sus equivalencias al sistema métrico decimal.	que se RECONOCE Y PAGA ó que se PAGABA. A propios. Al Estado.	acerca del estado del expediente segun el curso ó tramitacion, en que se halla (en el Gobierno de la provincia ó en el Ayuntamiento).

Fecha y Firma del Gobernador ó del Alcalde.

(1) En la relacion mensual que dan los Alcaldes por duplicado al Gobernador se suprime esta casilla. En la que remitan los Gobernadores al Ministerio expresarán todos los pueblos que comprende la provincia por órdn alfabético, y en aquellos Ayuntamientos donde en el período mensual no se hayan recibido expedientes ó no se hayan presentado solicitudes ó peticiones de legitimacion se ponen comillas, y donde se presente mas de un interesado ó reclamante se abrazarán todos los números y nombres con una llave para designar el pueblo á que corresponden los expedientes.

(2) Esta numeracion, como se refiere á la entrada de los expedientes ó solicitudes en el libro—registro que se lleva en el Ayuntamiento, deberá seguir correlativa con la que viene comprendida en las relaciones mensuales anteriores: es decir, que el Ayuntamiento lleva su numeracion á los expedientes, y cuando pasa la tramitacion al Gobierno de provincia, recibe en el libro—registro el número que en este le corresponda hasta que se halle en estado de elevarse al Ministerio para su resolucion.

(3) Se pondrán los apellidos paterno y materno de cada interesado en el expediente de legitimacion, expresando además si el peticionario es el primitivo sorteo ó roturador, su heredero ó llevador de la suerte por compra.

(4) Es muy esencial fijar las fechas de las peticiones, para que en lo sucesivo pueda declararse la caducidad del derecho ó gracia de legitimar al que no se halle comprendido en estas relaciones mensuales que se formarán hasta el día en que espire el plazo de los seis meses, y en el que se cerrarán los libros—registros tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos de provincia.

(5) En los expedientes que al efecto se instruyan para solicitar de Real órdn el título administrativo al que de justicia le corresponda se procurará deslindar por los Ayuntamientos y Gobiernos de provincia el origen ó procedencia del terreno que ha de concederse al dominio del particular que lo cultiva, á fin de que pueda determinarse en dicha Real órdn á quien corresponde percibir el canon anual, si á los Propios ó al Estado.

(6) Fijar el año en que tuvo principio la roturacion ó cultivo de la suerte; y las clases de labor á que hoy se dedica el terreno objeto de la concesion, con todos los detalles que hagan conocer en el expediente el estado primitivo de la tierra y la riqueza creada en el día, serán objeto de los razonamientos, tanto de los interesados como de los informes y dictámenes de los peritos, de los letrados, del Ayuntamiento y del Consejo provincial, para fundar el título á la concesion.

(7) La denominacion vulgar con que se conozca el terreno donde está enclavada la suerte, así como fijar bien sus lindes por los cuatro vientos cardinales y su cabida ó medida superficial en fanegas de tierra del maro Real de Castilla de 44.100 pies con sus equivalencias al sistema métrico decimal en hectáreas, áreas y metros cuadrados, serán extremos que deberá abrazar la instrucion de estos expedientes para completar la titulación administrativa y facilitarán despues la escritura en el Registro de la Propiedad.

(8) El canon anual es preciso fijarlo, segun la valoracion que se dé á la suerte por cada fanega de tierra, y ha de servir de base á la concesion del título administrativo de dominio útil que pide el cultivador sobre un terreno cuyo señor directo es el Ayuntamiento ó el Estado, y á favor de uno de los cuales se impone dicho canon, con arreglo al art. 4.º de la ley de 6 de Mayo de 1855.

(9) Los Ayuntamientos, siguiendo la tramitacion que en ellos reciben estos expedientes segun la documentacion prescrita por las Reales órdenes circulares de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre de 1865, expresarán aqui si se halla pendiente de informacion pericial; y si esta es gubernativa ó judicial, con arreglo á la procedencia del terreno; del dictamen del Sindicato; del acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes; de edictos y publicacion en el vecindario (si el acuerdo es favorable á la peticion). Los Gobernadores de provincia expresarán pendiente de informe ó de instrucion en el Ayuntamiento, de nombramiento de perito agrónomo, si el terreno es del Estado; del dictamen del Consejo provincial para elevarse al Ministerio de la Gobernacion.

Madrid 21 de Setiembre de 1865.—El Director general, Francisco Barca.

NUMERO 911.

Anunciando la subasta para la reforma de la casa de niños expósitos con destino á escuela de Maestras de instruccion primaria.

Debiendo adjudicarse en pública licitacion las obras de reforma de la casa de niños expósitos, sita en la calle de la Villa nueva de Maestras de instruccion primaria, he señalado el día siete de Octubre próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las indicadas obras, cuyo presupuesto asciende á mil treinta y tres escudos quinientas ochenta y cuatro milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de esta provincia, con la asistencia de una comision de la Diputacion de la misma, en el que estarán de manifiesto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion, el plano, presupuesto, condiciones generales, particulares y facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, no admitiéndose postura que no esté arreglada á él, que exceda de la cantidad presupuestada, ó que no vaya acompañada del documento que acredite haberse consignado previamente en la Caja sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos de la misma como garantía del contrato el diez por ciento del importe de dicho presupuesto que señala el art. 1.º de las condiciones generales.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en la forma que prescribe la citada Instruccion de 18 de Marzo por espacio de un cuarto de hora. La primera puja admisible no bajará de 400 milésimas por 100 y los demás de cuatro milésimas por 100, y si no hubiere pujas decidirá la suerte la adjudicacion entre los proponentes.

Logroño 28 de Setiembre de 1865.— Gaspar Nuñez de Arce.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y del plano, presupuesto y condiciones generales, particulares y facultativas formadas para las obras de reforma de la casa de niños expósitos con destino á escuela de maestras de instruccion primaria, se comprometo á tomar á su cargo la egecucion de las indicadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

Aquí la proposicion que se haga, espresando en letra la cantidad (en escudos) por la que se comprometo el proponente á la egecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 909.

VENTAS DE BIENES DEL ESTADO.

La Comision de Ventas de Bienes Nacionales, me ha hecho presente, que al practicarse el reconocimiento, deslinde y tasacion de las fincas que el Clero de la Diócesis de Burgos, poseia en esta provincia, para proceder á su enagenacion con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y á la de 11 de Junio de 1856, algunos Sres. Alcaldes no prestan á los pèritos del Gobierno, toda la proteccion que necesitan en la importante operacion que les está encomendada; creyendo sin duda que cumplen tan solo con ordenar al Regidor Sindico

que nombre el pèrito práctico que ha de acompañar al del Gobierno, como se le previene por el art. 4.º de la Instruccion, sin cuidarse siquiera de si el nombrado reúne las circunstancias de aptitud é inteligencia necesaria.

Los Alcaldes y Ayuntamientos en bien del servicio y por la prosperidad pública que ha de resultar de la desamortizacion, están interesados en cooperar con su autoridad á que esta se realice pronto y con exactitud. Están además obligados á ello si han de secundar los propósitos del Gobierno de S. M., que tan recomendado tiene, que así se verifique

El descubrir las ocultaciones es otro servicio que prestarán, no solo al Estado sino tambien á sus administrados, descargándose de una grave responsabilidad, porque con los medios de investigacion que el Gobierno tiene en su mano, tarde ó temprano han de descubrirse todas las detenciones, y entónces hará sentir á los detentadores y sus cómplices todo el rigor de las Leyes.

Para que la venta pues de todos los bienes enagenables se lleve á cabo con toda presteza y exactitud y evitar ocultaciones que ocasionarán á los ocultadores, perjuicios y disgustos, en cargo á los Alcaldes.

1.º Que presten con su autoridad á los pèritos del Gobierno toda la proteccion y auxilios que necesiten para desempeñar bien su importante cargo.

2.º Que cuiden y se aseguren de que los prácticos que los Síndicos nombren, sean hábiles, entendidos y conocedores del terreno; haciéndoles entender, que están obligados á señalar de un modo cierto la finca que ha de ser reconocida, medida y tasada, y á designar sus actuales linderos en los cuatro aires.

3.º Que tenga bien entendido y hagan entender á los Síndicos y prácticos que nombren, que serán responsables de las inexactitudes que por su causa se cometan en las certificaciones periciales.

4.º Que se consigne al final de las dichas certificaciones, una declaracion suscrita por el Alcalde, Regidor Sindico y pèrito práctico, de las fincas que existan en la jurisdiccion del pueblo pertenecientes á bienes desamortizables y no vayan comprendidas en la relacion del pèrito del Gobierno, para ser reconocidas, medidas y tasadas en el acto, indicando su procedencia si la supieren. Si ninguna hubiese lo declararán así igualmente. Y por último

5.º Que al reconocimiento y medicion de las fincas citen y hagan que concurren los inquilinos que las labran, y en caso de no tenerlas, el Regidor Sindico, para que con la concurrencia de todos, se identifique y se fijen los linderos en sus cuatro costados con toda exactitud.

Logroño 27 de Setiembre de 1865.— Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 908.

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Siendo el principal deber de esta Administracion cuidar de que se hagan inmediatamente efectivos en la misma cuantos descubiertos resultan á favor del Estado por las rentas y censos que están á su cargo tanto en frutos como en metálico, creo de mi deber dirigirme á los que sean deudores en esta provincia ya en uno ú otro concepto, para que se sirvan satisfacer dentro del término de 8 dias contados desde la publicacion del presente aviso en el Boletin oficial, el importe de sus respectivos devitos, con lo que me evitarán el disgusto de adoptar medidas coativas á que solo son acreedores los morosos.

Para que llegue á noticia de todos ruego á los Sres. Alcaldes, que den á esta circular la publicacion posible, valiéndose

al intento de la costumbre de cada localidad.

Logroño 26 de Setiembre de 1865.— P. I.—Francisco García Celada.

NUMERO 912.

Hallándose prevenido por la Direccion general del ramo, que para el día del mes siguiente al en que vence cada trimestre, obren en esta Administracion las certificaciones que deben espedir los Secretarios de Ayuntamientos, respectivas al concepto de 20 por 100 de las rentas de propios, y

NUMERO 910.

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en este Hospital para el suministro á los enfermos del mismo en los dias del presente mes que á continuacion se manifiestan, con expresion de los nombres de los sugetos á quienes se ha hecho la compra de los indicados artículos y precios á que se ha verificado.

Table with columns: DIAS, PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS, NOMBRES DE LOS VENEDORES, ARTICULOS Y CANTIDADES ADQUIRIDAS, and PRECIOS Esc. ml.

Logroño 27 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Julio Zavaleta.—V.º B.º— El Comisario de Guerra Inspector, Dario del Alcázar.

NUMERO 907.

CARABINEROS DEL REINO.—COMANDANCIA DE LOGROÑO.

D. Manuel de Nágera y Nuñez de Prado, Comandante Gefe de la expresada.

Hago saber: Que el día 20 de Octubre próximo á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de la Casa-Cuartel de esta Ciudad, sita en la Calle Mayor número ciento ochenta y uno, la subasta para la construccion del vestuario, corraage y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma bajo las condiciones siguientes.

Primera. La duracion de la contrata será por dos años á contar desde el día en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo.

Segunda. Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas y acompañando muestras de los paños, bayetas y telas que tengan las dimensiones de una tercia en cuadro, no siendo admisible aquella en que no se consignent determinadamente.

Tercera. No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario, corraage y equipo.

PRENDAS DE INFANTERIA.

VESTUARIO.

Table listing clothing items and prices: Paletó, Lebita de paño azul tina, Chaqueton de paño gris, Pantalón de paño id., Polainas (par), Chaqueta amarilla, Corbatin de paño.

CORREAGE.

Table listing equipment items and prices: Cartuchera con tirantes, Cinturon con chapa, Pistonera, Baina de bayoneta con palin, Porta-carabina de estambre, Mochila, Morral de lienzo con tapa de hule, Ros, Gorro de fieltro, Balsa de accesorios, Idem de aseo, Porta-sable de Sargentos.

Cuarta. Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata, estarán de manifiesto en la Inspeccion General, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

Quinta. Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector General, al que le haya sido adjudicado depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la Provincia, la cantidad de 200 escudos por la del vestuario y 66 por la del corraage y equipo, y el talon que se le espida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

Sesta. Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos, en paños, materiales y en hechuras.

Sétima. Una vez admitidas las prendas será satisfocho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á la Capital.

Octava. Si el contratista no residiese en la Capital, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pagos de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir: este representante deberá estar encargado de las composuras que tengan que hacerse y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y las necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de doce vestuarios y correages, á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego, ó que el Carabinero que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adopte á su cuerpo.

Novena. Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el Depósito respectivo, previo consentimiento del Excelentísimo Señor Inspector General del Cuerpo á quien se dará parte de la falta que se incurra.

Logroño 25 de Setiembre de 1865.—
Manuel de Nágera.

NUMERO 900.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 1.º del actual me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en cada uno de los Institutos de 2.ª enseñanza de Cáceres y Pamplona, la Cátedra de Agricultura teórico-práctica dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, Ingeniero agrónomo, ó tener algunos de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas Cátedras, ántes de la publicación de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Importancia de los riegos, y modo de distribuir las aguas segun la calidad del terreno, clima y naturaleza de las plantas.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 18 de Setiembre de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 15 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Santiago, la cátedra de Materia farmacéutica, correspondiente á los reinos animal y mineral, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la Ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 22 de Setiembre de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

NÚMERO 901.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 7 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Esta vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra numeraria de Literatura clásica, griega y latina, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previno en el art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Paralelo entre Demostenes y Ciceron, considerados como oradores.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 22 de Setiembre de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

ANUNCIOS.

GRAN ALMACEN DE PIANOS,
ÓRGANOS ESPRESIVOS Y MÚSICA
DE
CONRADO GARCÍA.
PAMPLONA.

Se han recibido pianos cola, media cola, gran forma escultados alemanes, oblicuos escultados negros franceses, y verticales palo santo en todas las clases, españoles y extranjeros, órganos espresivos de los acreditados autores Alexandre y Devain de Paris, de mucha variedad, del precio de 800 rs. á 10.000, comprendidos embalages.

MÚSICA.

Ha llegado un gran surtido elemental, métodos y estudios de los autores mas conocidos españoles y extranjeros, multitud de óperas entre ellas la Africana, y mas de 2.000 piezas sobre motivos de la misma y de las otras, tambien hay gran coleccion de habaneras, Walses, Polkas, Redovas, y aires españoles, así que Misas, Misereres, Gozos, etc.

Conocidas son de todas las ventajas que hago, y no dudo que los aficionados me honrarán con su confianza, sirviéndose pedir cuantos pormenores deseen.

ABACO ARITMÉTICO

Nuevo sistema de cálculo numérico, en gran parte mecánico menos laborioso y mucho mas fácil, rápido y seguro que el usual.

SEGUIDO DE UN APÉNDICE

en que se esponen y demuestran nuevas teorías y leyes sobre las combinaciones mas comunes de los numeros.

POR

D. Evaristo Antonio Mosquera
Bachiller en la Facultad de ciencias, y Profesor de matemáticas en el Instituto de Pontevedra.

Obra esencialísima en toda Biblioteca pública ó privada y en toda oficina ó bufete: especialmente en el de los...

- Ingenieros civiles y militares.
- Ayudantes y Directores de caminos.
- Arquitectos.
- Encargados de las operaciones geodésicas.
- Jefes y Oficiales de administracion civil y militar.
- Oficiales de Estadística.
- Comerciantes.
- Profesores y Alumnos de ciencias exactas y de aplicacion.
- Agrimensores y Tasadores.
- Peritos repartidores de contribuciones.
- Contratistas de servicios públicos.
- Empleados en las sociedades de crédito y de seguros, etc. etc.

Y MUY CONVENIENTE EN LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA COMO MÉTODO PRÁCTICO DE ENSEÑANZA DEL CÁLCULO NUMÉRICO.

PROSPECTO.

La obra que ofrecemos al público satisface una de las necesidades mas imperiosas de la ciencia de la cantidad, á la par que pone la práctica de los cálculos mas precisos é indispensables al alcance de las mas limitadas inteligencias.

En efecto, por su medio, se hace en su mayor parte automático el trabajo del que calcula.

Se economiza un tiempo considerable. Se dispensa el calculador, aun en las operaciones mas laboriosas, de esa constante y penosísima absorcion intelectual, que exigen en todos sus detalles, empleando el método usual.

Se reducen extraordinariamente las causas de error en los cálculos aritméticos siendo esta circunstancia una verdadera garantía de exactitud.

Se conyierten todas las operaciones en simples inspecciones de un mecanismo constante, ó cuando más en una muy sencilla suma ó resta.

Sustituye el ABACO con grandes ventajas á todas las tablas llamadas de CUENTAS AJUSTADAS y de REDUCCIONES; toda vez que, llenando estos mismos objetos, no reconoce limitacion en los términos del cálculo.

Empleándose en este nuevo sistema los procedimientos usuales generalizados, viene á servir por una parte, de medio eficaz de iniciacion en el calculo numérico, y por otra, de verdadero completo de la Aritmética fundamental.

Su manejo no exige mas conocimientos que los mas rudimentarios acerca de la numeracion decimal y la práctica corriente de la ADICION y SUSTRACCION. Por lo mismo una ligera lectura bastará para comprender la INSTRUCCION que contiene, ó sea el modo de su aplicacion.

En resumen, esta obra realiza con relacion al cálculo de los números enteros y fraccionarios decimales las ventajas siguientes:

- Suma facilidad en los procedimientos.
- Completa seguridad en los resultados.
- Economía considerable de trabajo y fatiga.
- Economía extraordinaria de tiempo.

Esta obra se publicará en un tomo completo, 4.º mayor, de 550 páginas proximamente bajo la forma de un album, esmeradamente impreso y en papel igual al del prospecto.

Los ejemplares irán recortados y encuadernados á la rústica y llevarán un índice marginal de las páginas ó tablas de más frecuente uso, para facilitar su manejo.

Comenzó á repartirse la edicion en 1.º de Octubre próximo pasado.

El precio de cada ejemplar es 28 reales en esta provincia y 50 fuera de ella, franco de porte.

NOTA. A los libreros y demás personas que se sirvan hacer pedidos por mas de 10 ejemplares se les abonarán uno y medio reales por cada uno y dos si el pedido excediere de ciento; y en este último caso se darán además dos ejemplares gratis. No se servirá ningun pedido sin que le remita anticipado su importe en sellos de franqueo ó libranzas de fácil cobro sobre esta plaza.

La correspondencia se dirigirá al Autor, ó á D. Venancio Piqué, Administrador de la Diligencia-correo de Galicia.

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletin.

AVISO A LOS AFICIONADOS

ARBOLES FRUTALES.

En la huerta que posee D. José Elvira en esta Capital, se hallan de venta una coleccion completa de ingertos de las mejores variedades conocidas en España, y en el Estrangero. Los que quieran adquirirlos, con seguridad de no ser engañados en la especie que elijan, pueden dirigirse al mismo, calle del mercado, número 49: el precio de cada pie es 4 reales.